

26 de noviembre de 2020
PE-AL-348-2020

RECIBIDO
Por KAC fecha 10:02 , 01/12/2020

REF: Expediente Legislativo N°21.330

Señor
Arq. Tomás Martínez Baldares
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
Presente

Estimado señor:

En respuesta al correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2020, enviado por la funcionaria Leslie Naranjo Barboza, y mediante el cual se nos solicita emitir criterio legal sobre el Proyecto de Ley N°21.330, denominado "*Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)*", esta Asesoría Legal indica:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear la arquitectura estratégica y el modelo operacional necesario para diseñar, desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial y la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación espacial, promoción de la ciencia del espacio y la gestión de servicios complementarios relacionados con el área espacial, a través de la creación de la Agencia Espacial Costarricense y del Centro Espacial de Guanacaste (como dependencia de la AEC).

Dicha Agencia corresponderá a un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no obstante, el artículo 13 inciso a) indica textualmente:

*"ARTÍCULO 13- De los Recursos de la Agencia Espacial Costarricense
La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:
a) Durante el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero excluyendo al Gobierno Central, los Gobiernos Locales, la Caja Costarricense de Seguro Social el Instituto Costarricense de Electricidad, las Universidades Públicas y la Universidad Técnica Nacional".*

Asimismo, el Transitorio VI, establece:

"TRANSITORIO VI- El aporte incluido en el inciso b) (sic) del artículo 13 de esta Ley, será obligatorio para las instituciones del Sector Público no Financiero, únicamente durante los primeros 5 años. Las instituciones deberán transferir un cero punto cuatro por ciento (0.4%) del superávit libre liquidado al final del periodo económico anterior. Al final de dicho periodo, esta obligación se extinguirá, quedando facultadas todas las instituciones del sector público No Financiero, a realizar aportes a la Agencia Espacial Costarricense, de conformidad con sus finanzas y por convenio interinstitucional".

De acuerdo con lo expuesto, el INVU deberá aportar un cero punto cuatro por ciento del superávit libre liquidado al final del periodo económico anterior, por el plazo de 5 años. Es de conocimiento nacional la difícil situación financiera que atraviesa el país, el Estado y sus instituciones, por lo que no resulta viable para este Instituto realizar el aporte o transferencia que se pretende, máxime que, no recibe transferencias del Estado y genera recursos para auto financiarse, así como para sufragar el gasto operativo y corriente, y cumplir con los fines institucionales.

Debe tomarse en cuenta que, a raíz de la Pandemia COVID-19 se han debido implementar acciones a nivel nacional para sobrellevar la realidad que se enfrenta, por lo que se considera que este no es el momento oportuno o pertinente para comprometer el presupuesto de las instituciones no financieras incluidas en este Proyecto de Ley, con la finalidad de sostener la creación de un ente.

Cabe destacar que, se omite hacer referencia a aspectos de orden técnico en virtud de que, el INVU no cuenta con una unidad o departamento que pueda brindar un informe técnico en relación con el espacio ultraterrestre.

Así las cosas y al determinar que, en los términos en que se encuentra regulado el presupuesto de la propuesta normativa, se contravienen los intereses económicos de la Institución, esta Asesoría Legal se opone rotundamente a su aprobación.

Atentamente,

Licda. Daniela Sáenz Meléndez
Gestora Legal, Asesoría Legal

Lic. Víctor Polinaris Vargas
Jefatura, Asesoría Legal

CC/ Archivo, consecutivo.